

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	1227
Radicado:	7600131100122020027900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	AFRIA JOHANNA TORRES
Demandado:	YHON ELKIN BAZAN SINISTERRA
Tema y Subtemas:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora AFRIA JOHANNA TORRES, actuando en interés y representación de su menor hijo ELKIN JAEL BAZAN TORRES, en contra del señor YHON ELKIN BAZAN SINISTERRA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, acorde con lo fijado el día 02 de octubre de 2019 en el Acta Nro. 334 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados en debida forma con el IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA														
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO														
RADICADO: 2020-00279														
Incremento >>			1											
Tasa de Ints		0,500%	Hasta	31-oct-20								< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional		
Saldo de Capital, Fl. >>			-											
Saldo de Intereses, Fl. >>														
Vigencia		Vr. % ipc Dic.	Cuotas Alimentarias	Vestuario				LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta							Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-nov-19	30-nov-19		170.000,00					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
01-nov-19	30-nov-19	3,18%	170.000,00	-	-			170.000,00	30	-	-		0,00	170.000,00
01-dic-19	31-dic-19	3,18%	170.000,00	-	-			340.000,00	30	-	170.000,00		-170.000,00	170.000,00
01-ene-20	31-ene-20	3,80%	176.460,00	-	-			346.460,00	30	-	76.460,00		-76.460,00	270.000,00
01-feb-20	29-feb-20	3,80%	176.460,00	-	-			446.460,00	30	-	57.960,00		-57.960,00	388.500,00
01-mar-20	31-mar-20	3,80%	176.460,00	155.700,00	-			720.660,00	30	-	-		0,00	720.660,00
01-abr-20	30-abr-20	3,80%	176.460,00	-	-			897.120,00	30	-	-		0,00	897.120,00
01-may-20	31-may-20	3,80%	176.460,00	-	-			1.073.580,00	30	-	-		0,00	1.073.580,00
01-jun-20	30-jun-20	3,80%	176.460,00	155.700,00	-			1.405.740,00	30	-	-		0,00	1.405.740,00
01-jul-20	31-jul-20	3,80%	176.460,00	-	-			1.582.200,00	30	-	-		0,00	1.582.200,00
01-ago-20	31-ago-20	3,80%	176.460,00	-	-			1.758.660,00	30	-	-		0,00	1.758.660,00
01-sep-20	30-sep-20	3,80%	176.460,00	-	-			1.935.120,00	30	-	-		0,00	1.935.120,00
01-oct-20	31-oct-20	3,80%	176.460,00	-	-			2.111.580,00	30	-	76.460,00		-76.460,00	2.035.120,00
Resultados >>								380.880,00		0,00			2.035.120,00	

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor YHON ELKIN BAZAN SINISTERRA, a favor del niño ELKIN JAEL BAZAN TORRES representado por su madre AFRIA JOHANNA TORRES, por la suma de DOS MILLONES, TREINTA Y CINCO MIL, CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.035.120), adeudados por concepto cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019 y de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de enero de 2020 a octubre de 2020, más las cuotas extras de vestuario del mes de marzo y junio de 2020, acorde con lo fijado el día 02 de octubre de 2019 en el Acta de Conciliación Nro. 334 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

Por las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2020, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP)

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del CGP, atendiendo que se desconoce su dirección de correo electrónico, para lo cual en la comunicación de que trata el citado artículo, se

deberá indicarle al demandado el correo electrónico del Juzgado y el horario actual de atención virtual al público al ejecutado.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez